

**Comentarios escritos enviados previamente a la audiencia pública del 28 de octubre de 2021**

[REDACTED]

**Comentario 1:**

Me gustaría exponer el impacto que los recientes cambios regulatorios han tenido en mi familia.

Dejé un matrimonio donde sufría maltrato físico. Al principio no tenía trabajo ni ingresos y vivía con mis hijos en casa de mi madre después de separarme. Obtuve un empleo y pude vivir sola con mis hijos, pero mis ingresos seguían siendo insuficientes para cubrir todos mis gastos, incluyendo los gastos legales de mi divorcio.

El año pasado pude ahorrar algo de dinero en una cuenta de ahorro para la universidad de mis hijos, ya que no tuve que pagar el copago de la guardería de mi hijo. Nunca soñé que podría reservar dinero para la universidad de mis hijos cuando apenas podía pagar los gastos diarios. Este último año nos ha permitido mirar hacia el futuro, en lugar de quedarnos atrapados.

Espero que más familias, especialmente las madres solteras, puedan tener la misma experiencia y que estas políticas se hagan permanentes.

Gracias.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y seguirá mejorando el sistema de la primera infancia de Nuevo México para garantizar que todos los niños tengan acceso a una atención de alta calidad.

[REDACTED]

**Comentario 2:**

Los aumentos que se dieron fueron de gran ayuda. Tenemos muchos niños en edad escolar y creemos que ellos también debieron recibir un aumento. Ese grupo etario requiere mucho tiempo y materiales, que hay que sustituir por el desgaste y la rotura. Espero que lo estudien un poco más de cerca. Gracias.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y seguirá mejorando el sistema de la primera infancia de Nuevo México para garantizar que todos los niños tengan acceso a una atención de alta calidad.

**Respuesta del Departamento:** Los más recientes aumentos a las tarifas de Nuevo México, incluidos aquéllos para los menores en edad escolar, se basaron en un modelo de estimación de costos con una amplia participación de las partes interesadas a nivel estatal. El ECECD desarrolló este modelo de estimación de costos en colaboración con expertos fiscales y partes interesadas locales para establecer las tasas de subvención para el cuidado infantil a un nivel que respalde el costo real de prestar servicios de primera infancia de alta calidad. El ECECD seguirá revisando y estudiando las tasas de subvención para garantizar que éstas se basen en el costo de proporcionar una atención de alta calidad.

**Nota:** El Departamento recibió comentarios de diferentes personas en la oficina de este proveedor, los cuales se concentran aquí.

**Comentario 3:**

TLC Development Centers ha servido a las familias de bajos ingresos de Nuevo México por más de 20 años. Actualmente contamos con 7 ubicaciones en 3 condados de Nuevo México. En septiembre de 2021, atendimos a 371 niños que recibían ayuda para el cuidado infantil. Antes de la pandemia de COVID-19, nuestro promedio era de aproximadamente 560 al mes. Históricamente, nuestros centros recaudaban cada mes aproximadamente el 40 % del total de los copagos de las familias, lo que ha hecho que siempre operemos con un presupuesto muy reducido. Este año, con la exención de los copagos por parte del Departamento, por fin podemos sentir un poco de «alivio» económico. Dimos bonificaciones adicionales a nuestros profesores; aumentamos los salarios por hora (por encima de los aumentos al salario mínimo); proporcionamos toneladas de equipo de protección personal (EPP) para el personal y los menores, y mucho más. ¡Se los agradecemos mucho! Nuestra principal preocupación es: Qué sucederá el 1 de julio de 2022. Los copagos que estamos viendo en los contratos —aunque exentos ahora mismo— serán aún más altos e inasequibles cuando el salario mínimo vuelva a subir. Comprendemos perfectamente la necesidad de equilibrar el presupuesto y ciertamente el deseo de atender a más familias con fondos limitados. El análisis de costo-beneficio parece un poco desequilibrado desde el punto de vista de los copagos. 2 Por favor, acepte nuestros comentarios públicos adjuntos referentes a la Sección 8.15.2 del NMAC (Código Administrativo de Nuevo México). Gracias.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y está analizando las posibles opciones con respecto a las tasas de copago.

**Por favor, acepte los siguientes comentarios sobre las revisiones propuestas a la Sección 8.15.2 del NMAC:**

Asequibilidad 8.15.2.13 B, 8.15.2.13 B (1), 8.15.2.13 B (2) La actual metodología de copago no es asequible para las familias. De la norma final del CCDF (Fondo de Cuidado y Desarrollo Infantil): establecemos un nuevo punto de referencia federal para los copagos familiares asequibles del siete por ciento de los ingresos de las familias y permitimos a las agencias líderes más flexibilidad para eximir los copagos de las familias vulnerables. (Registro Federal / Vol. 81, N.º 190 / viernes 30 de septiembre de 2016 / Reglamento 67440). Actualmente, un padre soltero con 2 hijos pagará el 10.36 % de sus ingresos brutos al 200 % del nivel federal de pobreza (FPL) con 3 hijos, asciende a 12.21 %; 13 % con 4 hijos y 13.37 % con 5 hijos. Esta cifra es muy superior a la referencia federal del 7 % y pone de manifiesto que la actual metodología de copago no es asequible para las familias. El Plan del Fondo de Desarrollo y Cuidado Infantil de Nuevo México para el ejercicio fiscal federal 2022-24 requiere que las agencias líderes establezcan y revisen periódicamente una escala móvil de tarifas para cada una de las familias del CCDF que varíe según sus ingresos y tamaño para determinar su contribución (es decir, el copago) y que no constituya un obstáculo para las familias que reciben fondos del CCDF (658E(c)(5). 3.2.2 Proporciona opciones para calcular los copagos. La mejor es la 3.2.2 b v —la tarifa es un porcentaje de los ingresos y es por familia—. Dado que la norma final del CCDF establece un punto de referencia del 7 %, parece lógico que éste sea el estándar para las familias de Nuevo México.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y está analizando las posibles opciones con respecto a las tasas de copago.

Redacción excluida: 8.15.2.13 (E) El copago por un niño no excederá la tarifa de reembolso mensual del proveedor. Si sucediera eso, el copago podrá reducirse en el monto que exceda la tarifa de reembolso mensual del proveedor. Esta redacción debería permanecer en la normativa (añadiendo «base») si no se modifica el cálculo del copago. De lo contrario, esto se convierte en una barrera para acceder a la calidad. Una familia puede tener un copago más alto si asiste a un programa de nivel superior. Eliminar la redacción tal y como se propone, o dejarla sin añadir «base», no cumple los objetivos de esta normativa ni el espíritu de la Ley Federal de Subvención Global del Desarrollo y Cuidado Infantil (CCBDG, *Child Care and Development Block Grant*).

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y está analizando las posibles opciones con respecto a las tasas de copago. Con respecto a la Sección 8.15.2.13(E) del NMAC, el Departamento está eliminando esta sección, ya que su implementación es una carga administrativa.

Se solicita aclaración: 8.15.2.13 E (2) El cliente debe notificar al Departamento cuando los ingresos del hogar superen el ochenta y cinco por ciento del ingreso medio estatal, teniendo en cuenta cualquier fluctuación de estos. ¿Se publicarán las tablas del ingreso medio estatal (SMI) para garantizar que los clientes puedan cumplir este requisito? En la actualidad, una familia de 4 miembros está al 86.27 % del SMI en el nivel máximo de ingresos para el 200 % del FPL. Una familia de 5 está al 93.28 % del SMI. El 250 % del FPL sitúa a las familias de 2 personas en el 104.09 % del SMI, a las de 3 en el 116.59 %, a las de 4 en el 126.58 % y a las de 5 en el 137.17 %. Estos cálculos no tienen en cuenta los gastos típicos de las familias, como la vivienda, alimentación, atención médica, pañales, transporte, etc., tal y como lo exige la norma final del CCDF (Registro Federal / Vol. 81, n.º 190 / viernes, 30 de septiembre de 2016 / Reglamento 67467). ¿Revisará el Departamento las directrices sobre los ingresos para permitir deducciones estándares similares a las del Programa de Asistencia para Energía para Hogares de Bajos Ingresos (LIHEAP) y a las del Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP), como lo sugiere la norma final del CCDF?

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y entiende que hace referencia a la Sección 8.15.2.13(F)(2) del NMAC. El ECECD propuso este cambio para cumplir con los requisitos federales del CCDF de incluir la redacción propuesta. Aunque el CCDF exige esta disposición en la normativa, el ECECD no sancionará a ningún cliente que incumpla con esta disposición. Además, hay fondos estatales disponibles para aquellas personas cuyo ingreso medio exceda el ochenta y cinco por ciento del ingreso medio estatal. Por último, en este momento el ECECD no tiene previsto revisar aún más las directrices de ingresos, pero seguirá evaluando y supervisando la situación.

8.15.2.15 E (1) Los proveedores no están autorizados a cobrar a los clientes una cuota de inscripción/educativa por cualquier menor que esté recibiendo beneficios de asistencia para el cuidado infantil, tal como se indica en la Sección 8.15.2 del NMAC. [Según la Sección 8.15.2 del NMAC, el Departamento pagará una cuota de inscripción/educativa de cinco dólares mensuales en nombre de los clientes, sin exceder sesenta dólares al año, por cada menor que reciba cuidado a tiempo completo. Las modificaciones a la cuota de inscripción/educativa de cinco dólares se harán de acuerdo con las unidades de cuidado]. Las tarifas establecidas a continuación en nombre de los clientes, en virtud de la Sección 8.15.2 del NMAC, se basan en un modelo de estimación de costos e incluyen los gastos por cuotas de inscripción/educativas por niño, y actividades infantiles y familiares. Hay que suprimir «y actividades infantiles y familiares». Esto contradice el siguiente punto de la normativa: 8.15.2.15 E (2)

En situaciones en las que puede haber un costo incidental, como excursiones, almuerzos especiales u otras situaciones similares, el proveedor de cuidado infantil tiene permitido cobrarle el costo adicional a la familia que recibe la asistencia para cuidado infantil, siempre que el costo no supere lo cobrado a las familias de pago privado. Recomendamos añadir: Además, los proveedores pueden cobrar tarifas razonables por el transporte de ida y vuelta a las escuelas para los menores en edad escolar, siempre que el costo no sea superior al que se les cobra a las familias de pago privado. La posibilidad de cobrar tarifas de transporte razonables permite a los proveedores recuperar parte de los costos adicionales que esto impone al programa. Se trata de servicios que muchos padres trabajadores necesitan y que pueden ser muy costosos para los programas. Las tarifas para los menores en edad escolar se reducen efectivamente 0.27 dólares/mes con la supresión de la redacción según se propone en 8.15.2.15 E (1).

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario. Los más recientes aumentos a las tarifas de Nuevo México se basaron en un modelo de estimación de costos con una amplia participación de las partes interesadas a nivel estatal. El ECECD desarrolló este modelo de estimación de costos en colaboración con expertos fiscales y partes interesadas locales para establecer las tasas de subvención para el cuidado infantil a un nivel que respalde el costo real de prestar servicios de primera infancia de alta calidad. Los gastos de transporte se han considerado en el modelo de estimación de costos y, por lo tanto, el ECECD no añadirá la redacción recomendada. Además, la redacción en la Sección 8.15.2.15 del NMAC no se contradice así misma y, a parte de eliminar la tarifa educativa mensual de cinco dólares y añadir la redacción sobre el modelo de estimación de costos, el Departamento no agregó ni eliminó los requisitos referidos en la normativa.

8.15.2.15 (G) Los propietarios y los titulares de licencias no pueden recibir pagos de subsidios para el cuidado infantil de sus propios hijos. Esta redacción viola directamente el espíritu de la Ley CCDBG. Esto impediría el acceso a muchas familias que de otro modo cumplirían con los requisitos. Recomendamos cambiar la redacción para que quede de la siguiente manera: «Los propietarios y titulares de licencias no pueden recibir pagos de subsidios para el cuidado infantil de sus propios hijos, si éstos son los únicos bajo su cuidado».

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario, pero en este momento no puede realizar el cambio solicitado. La subvención federal del CCDF, creada por la Ley CCDBG, exige que los beneficiarios de las subvenciones federales para el cuidado infantil, como los proveedores de cuidado infantil, no sean «beneficiarios directos» de los fondos del CCDF. Como tal, esta modificación es exigida por el CCDF y los proveedores de cuidado infantil no pueden recibir subsidios para sus propios hijos. Sin embargo, los proveedores de servicios de cuidado infantil pueden seguir recibiendo el subsidio para cuidado infantil a través de un proveedor *diferente* si cumplen los requisitos para recibirlo.

8.15.2.17 (C) Las siguientes tarifas en nombre de los clientes, en virtud de la Sección 8.15.2 del NMAC, se establecen mediante un modelo de estimación de costos e incluyen los gastos de inscripción/educativos por niño y actividades infantiles y familiares. Hay que suprimir «y actividades infantiles y familiares».

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario. Los más recientes aumentos a las tarifas de Nuevo México se basaron en un modelo de estimación de costos con una amplia participación de las partes interesadas a nivel estatal. El ECECD desarrolló este modelo de estimación de costos en colaboración con expertos fiscales y partes interesadas locales para establecer las tasas de subvención para el cuidado infantil a un nivel que respalde el costo real de prestar servicios de primera infancia de

alta calidad. «Las actividades infantiles y familiares» se consideraron en el modelo de estimación de costos y, por tanto, el ECECD no hará el cambio recomendado.

Diferencias notables: 8.15.2.1 ÓRGANO EMISOR: El Departamento de Infancia, Juventud y Familias [8.15.2.1 del NMAC - Rp, 8.15.2.1 del NMAC, 1/10/2016] es ahora el Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia de Nuevo México. El Departamento de Infancia, Juventud y Familias (CYFD) también se cita en las siguientes: 8.15.2.7 C (1), 8.15.2.7 D (2), 8.15.2.7 N (1), 8.15.2.7 N (1) (b) (esta información ya no es relevante y debería eliminarse), 8.15.2.9 A (1), 8.15.2.9 A (2), 8.15.2.11 C (5), 8.15.2.11 C (6), 8.15.2.17 I, 8.15.2.17 I (1), 8.15.2.17 I 1 (a) (esta información ya no es relevante y debería eliminarse), 8.15.2.17 I(1)(b), 8.15.2.17 I Los proveedores que posean y mantengan el estatus de acreditación nacional aprobado por el CYFD recibirán la tarifa diferencial que se indica en la Subsección I y Subsección J siguientes, por menor y por cada mes de cuidado a tiempo completo por encima de la tarifa base para el tipo de cuidado infantil (centro, hogar comunitario o familia con licencia). El CYFD debería cambiarse a «Departamento». La Subsección I debería cambiarse a la Subsección J 8.15.2.7 N(1)(b). Esta información ya no es relevante y debería eliminarse. 8.15.2.17 I (1): Esta información ya no es relevante y debería eliminarse. 8.15.2.17 I (1)(a): Esta información ya no es relevante y debería eliminarse.

**Respuesta del Departamento:** Gracias por su comentario. En la actualidad, el ECECD no tiene la facultad legal para realizar estas modificaciones a la normativa, aunque posee la autoridad para hacerlas cumplir. El ECECD tiene previsto abordar esta cuestión durante el periodo legislativo de 2022 de Nuevo México e introducir un proyecto de ley de autorización para realizar dichos cambios y dar al ECECD la autoridad regulatoria para sustituir las palabras «Departamento de Infancia, Juventud y Familias» o «CYFD» por «Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia» o «ECECD». La normativa aquí expuesta, que rige la concesión de licencias a los establecimientos que prestan servicios de cuidado infantil, se ha promulgado de conformidad con la Ley de Salud Pública, Secciones 24-1-1 a 24-1-22, Recopilación de Leyes de Nuevo México Comentadas (NMSA) de 1978, que el ECECD tratará de modificar para dotarse de la autoridad legal debida para realizar el cambio normativo.

**Comentario 4:**

Mi nombre es [REDACTED]. He tomado una hora de mi trabajo (soy maestra de escuela) y, como madre soltera, tengo un caso muy importante que exponer sobre el cuidado infantil. Espero hablar hoy entre la 1 y las 2 porque sólo me cubren por una hora en mi clase. Como madre soltera y maestra, sólo me concedieron 150 dólares de ayuda, pero todavía no puedo pagar las facturas del alquiler, debido a las directrices y los parámetros del salario. Es imperativo que hoy hable y eleve la causa de los trabajadores que, como yo, sufrimos por el preescolar de nuestros hijos. Muchas gracias de nuevo. Me llamo [REDACTED] y me incorporaré vía Zoom desde la Escuela Primaria Salazar.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario. Los más recientes aumentos a las tarifas de Nuevo México se basaron en un modelo de estimación de costos con una amplia participación de las partes interesadas a nivel estatal. El ECECD desarrolló este modelo de estimación de costos en colaboración con expertos fiscales y partes interesadas locales para establecer las tasas de subvención para el cuidado infantil a un nivel que respalde el costo real de prestar servicios de primera infancia de

alta calidad. Aunque el ECECD comprende las dificultades a las que se enfrentan las familias trabajadoras y los padres, también debe tomar decisiones políticas importantes con fondos limitados en medio de una gran necesidad.

**Comentario 5:**

Los copagos inasequibles para el cuidado infantil van a dar marcha atrás con todos los avances que se han hecho para el bienestar de los menores y la educación temprana. De nuevo vamos a ver a menores sin supervisión de adultos y hermanos mayores en el papel de cuidadores. Las familias con una o dos fuentes de ingresos van a tener que tomar decisiones difíciles. El cuidado infantil universal, como mínimo desde el nacimiento hasta los cinco años, debería estar disponible para todas las familias.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario. Los más recientes aumentos a las tarifas de Nuevo México se basaron en un modelo de estimación de costos con una amplia participación de las partes interesadas a nivel estatal. El ECECD desarrolló este modelo de estimación de costos en colaboración con expertos fiscales y partes interesadas locales para establecer las tasas de subvención para el cuidado infantil a un nivel que respalde el costo real de prestar servicios de primera infancia de alta calidad. Aunque el ECECD comprende las dificultades a las que se enfrentan las familias trabajadoras y los padres, también debe tomar decisiones políticas importantes con fondos limitados en medio de una gran necesidad.

**Comentario 6:**

A quien corresponda:

Por favor, acepte los siguientes comentarios sobre las revisiones propuestas a la Sección 8.15.2 del NMAC en relación con el programa de asistencia para el cuidado infantil del Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia (ECECD) de Nuevo México.

Las organizaciones abajo firmantes tienen amplia experiencia trabajando con familias de bajos ingresos en Nuevo México para asegurar que tengan acceso a servicios que mejoren la vida de los niños de nuestro estado. Prestamos especial atención al programa de ayuda para el cuidado infantil, ya que es un apoyo fundamental para los hogares de bajos ingresos. Tenemos experiencia de primera mano ayudando a las familias a acceder al cuidado infantil en Nuevo México. Confiamos en que el nuevo departamento, el ECECD, logre un mayor acceso a las tan necesarias guarderías y siga trabajando para eliminar las barreras administrativas que impiden a las familias elegibles recibir la ayuda.

Agradecemos al ECECD haber introducido estos importantes cambios en la normativa sobre la ayuda para el cuidado infantil. Los cambios propuestos mejoran el acceso a guarderías asequibles en las que los padres pueden confiar que ofrezcan un espacio seguro para que sus hijos aprendan, mientras ellos trabajan en profundizar su educación y para mantener a sus familias. La ayuda para el cuidado infantil permite a los padres trabajar para lograr la seguridad económica de su familia, y proporciona un entorno de aprendizaje seguro para los niños de Nuevo México. Aunque respaldamos las normas regulatorias propuestas, instamos al Departamento a que tome las medidas adicionales que se indican a continuación, y a que promulgue una norma definitiva que incorpore nuestras sugerencias específicas.

### **Elegibilidad**

En cuanto a la cuestión de la elegibilidad, pedimos que el Departamento considere la posibilidad de ampliar el programa de ayuda para el cuidado infantil a todas las familias de bajos ingresos usando subsidios del gobierno estatal, independientemente de su estatus migratorio. Este cambio beneficiaría a muchos habitantes de Nuevo México que desempeñan funciones valiosas en nuestro estado y que a menudo son trabajadores esenciales.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y estudiará la posibilidad de ampliar la elegibilidad para todas las familias de bajos ingresos en Nuevo México, independientemente de su estatus migratorio, si se dispone de fondos estatales y/o federales adicionales. El ECECD ha introducido recientemente cambios en la normativa para apoyar a los inmigrantes que buscan atención infantil, actualizando su definición de «inmigrante elegible» con el fin de garantizar que todos los inmigrantes y refugiados que reúnan los requisitos puedan solicitar y recibir subvenciones para el cuidado infantil.

### **I. Cambios a la normativa que apoyamos**

#### **A. Sección 8.15.2.10 - Apoyamos las adiciones al proceso de solicitud 2**

Apoyamos todos los cambios de esta sección, incluyendo la adición a la normativa de la lista completa de documentos de verificación de la elegibilidad. Esta es una lista completa de los documentos que exige el Departamento.

#### **B. Sección 8.15.2.11 (C)(6) - Apoyamos la adición al ingreso exento**

La propuesta del Departamento de exentar los ingresos de los apoyos para posgrado y de otros apoyos educativos se alinea con los propósitos de la Ley Federal de Subvención Global del Desarrollo y Cuidado Infantil (Ley CDBG) de proporcionar acceso a los menores a un cuidado infantil de calidad, y reconoce las realidades económicas de los padres que están profundizando su educación. Apoyamos esta propuesta y agradecemos al Departamento abordar esta cuestión.

#### **C. Sección 8.15.2.15 (I) - Apoyamos esta adición que promueve la igualdad de acceso**

Agradecemos y apoyamos al Departamento por añadir esta sección para prohibir la discriminación y declarar explícitamente que los proveedores deben dar acceso igualitario a los menores y las familias. Felicitamos al Departamento por tener en cuenta la diversidad de nuestro estado y garantizar que todos los habitantes de Nuevo México tengan igualdad de acceso a estos servicios.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y su participación en este proceso.

### **II. Normas regulatorias que recomendamos cambiar**

#### **A. Una sugerencia general está relacionada con la Sección 8.15.2.7 (D)(2), (N)(1)-(b); 8.15.2.11(C)(5)-(6); 8.15.2.15 (F), 8.15.2.17 (I)-(I)(1)(b) - Cambiar el nombre del departamento a ECECD.**

Todas estas secciones de la normativa siguen refiriéndose al Departamento como «CYFD». Pedimos que el cambio se haga para que el Departamento aparezca como ECECD. Gracias por hacer este pequeño cambio para que coincida con el nuevo Departamento como órgano emisor.

**Respuesta del Departamento:** Gracias por su comentario. En la actualidad, el ECECD no tiene la facultad legal para realizar estas modificaciones a la normativa, aunque posee la autoridad para hacerlas cumplir. El ECECD tiene previsto abordar esta cuestión durante el periodo legislativo de 2022 de Nuevo México e introducir un proyecto de ley de autorización para realizar dichos cambios y dar al ECECD la autoridad regulatoria para sustituir las palabras «Departamento de Infancia, Juventud y Familias» o «CYFD» por «Departamento de Educación y Cuidado en la Primera Infancia» o «ECECD». La normativa aquí expuesta, que rige la concesión de licencias a los establecimientos que prestan servicios de cuidado infantil, se ha promulgado de conformidad con la Ley de Salud Pública, Secciones 24-1-1 a 24-1-22,

Recopilación de Leyes de Nuevo México Comentadas (NMSA) de 1978, que el ECECD tratará de modificar para dotarse de la autoridad legal debida para realizar el cambio normativo.

**B. Sección 8.15.2.7(P)(7) - Permitir el uso de familiares, amigos o vecinos, previa solicitud**

Apoyamos el cambio propuesto. Sin embargo, solicitamos que el Departamento considere la posibilidad de permitir el cuidado por parte de familiares, amigos o vecinos (FFN, *Family, Friends, Neighbors*), previa solicitud, no sólo en el caso de una emergencia de salud pública. Esto está permitido por la legislación federal. Es el tipo de cuidado que algunos padres eligen y necesitan, y abre la puerta para conectar a los proveedores de FFN con los apoyos para proporcionar un cuidado de calidad.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece los comentarios pero no puede ampliar el programa FFN en este momento. Durante la pandemia de COVID-19, el ECECD había recibido una exención de la Oficina de Cuidado Infantil (OCC) federal para aplicar el esquema FFN, la cual expiró en septiembre de 2021. Aparte de FFN, el ECECD también ofrece el registro de hogares sin licencia a través de la Sección 8.17.2 del NMAC para dar a los proveedores de cuidados en hogares una opción para cuidar a 4 niños o menores. Esta opción de registro es análoga a lo que muchos otros estados consideran un programa FFN.

**C. Sección 8.15.2.15 (G) - Permitir a los proveedores con licencia recibir beneficios por sus hijos**

Solicitamos que el Departamento elimine esta sección que prohíbe que los propietarios y titulares de licencias para cuidado infantil reciban pagos de subsidios por sus propios hijos. Este cambio beneficiará a cientos de personas de la comunidad que están proporcionando un valioso recurso y también necesitan utilizarlo. Sabemos que actualmente hay una gran escasez de trabajadores de cuidado infantil. Este tipo de apoyo a los trabajadores de cuidado infantil ayudaría no sólo a esos trabajadores, sino que ayudaría a otras personas a poder volver a trabajar en empleos esenciales, y en todos los empleos, apoyando a quienes cuidan de sus hijos. Como es bien sabido, los trabajadores del cuidado infantil están designados como trabajadores esenciales y tienen derecho a recibir atención infantil gratuita financiada con fondos de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense (ARPA, *American Rescue Plan Act*).

1 Heather Long, *'The pay is absolute crap': Child-care workers are quitting rapidly, a red flag for the economy* [«La paga es una porquería absoluta»: Los cuidadores de niños están renunciando rápidamente, una alerta roja para la economía], Washington Post (27 de octubre de 2021, 3:34 a. m.), <https://www.washingtonpost.com/business/2021/09/19/childcare-workers-quit/>.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario, pero en este momento no puede realizar el cambio solicitado. La subvención federal del CCDF, creada por la Ley CCDBG, exige que los beneficiarios de las subvenciones federales para el cuidado infantil, como los proveedores de cuidado infantil, no sean «beneficiarios directos» de los fondos del CCDF. Como tal, esta modificación es exigida por el CCDF y los proveedores de cuidado infantil no pueden recibir subsidios para sus propios hijos. Sin embargo, los proveedores de servicios de cuidado infantil pueden seguir recibiendo el subsidio para cuidado infantil a través de un proveedor *diferente* si cumplen los requisitos para recibirlo.

**D. Sección 8.15.2.11(C) del NMAC - Añadir disposiciones que garanticen que los abuelos estén exentos del requisito de trabajo o educación y puedan recibir ayuda para el cuidado infantil sin tener que solicitar TANF (Asistencia Temporal para Familias Necesitadas)**

El Departamento debe hacer cambios adicionales para garantizar que los menores que son criados por los abuelos tengan acceso a cuidados. La normativa propuesta especifica que sólo los abuelos que son



tutores legales deben cumplir los límites de ingresos del programa y, cuando lo hacen, pueden quedar exentos de los copagos. Respaldamos este cambio positivo. Sin embargo, los abuelos jubilados no deben estar sujetos a los requisitos de trabajo ni educación para cuidar de los niños. La legislación vigente en Nuevo México para la ayuda en efectivo del Programa TANF, reconoce esto y no impone requisitos de empleo a los participantes mayores de 60 años. 2 En su normativa definitiva, solicitamos al Departamento que modifique sus reglas para permitir que los abuelos que crían a sus nietos exenten el requisito de empleo o educación.

2 NMSA 1978 §27-2B-5(I)(2); 8.102.420.11(A)(1) NMAC.

3 8.102.400.11 NMAC.

4 8.15.2.9(A) NMAC.

Además, cuando los abuelos **son** los tutores legales de los menores y trabajan, sus ingresos no deben considerarse para el límite de elegibilidad. Una vez más, el programa de ayuda en efectivo TANF también establece que los abuelos pueden participar en ese programa independientemente del nivel de ingresos. 3 La normativa vigente de la asistencia para el cuidado infantil establece que las familias del TANF tienen derecho a recibir asistencia para el cuidado infantil independientemente del nivel de ingresos. 4 Sin embargo, no debemos pedir a los abuelos que soliciten y participen en el Programa TANF para tener derecho a la asistencia para el cuidado infantil. En su lugar, el Departamento debería reflejar la normativa sobre el cuidado infantil para reflejar el programa TANF, y calificar a los menores criados por los abuelos sin tener en cuenta los ingresos.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario, pero no puede modificar la normativa para permitir que los abuelos reciban subvenciones para el cuidado infantil sin una actividad que cumpla con los requisitos, como actividades laborales o educativas, ya que la subvención federal del CCDF no permite que los fondos se gasten de esa manera. El ECECD podría utilizar los fondos federales del CCDF para pagar el cuidado infantil que ofrecen los abuelos, si considera que esos niños están «en riesgo». El ECECD seguirá dando seguimiento a la situación y volverá a revisar esta cuestión en el futuro si es necesario.

**E. 8.15.2.7 (E)(2), (J) - Apoyamos la adición de la definición de «trabajador esencial» y de «programa de capacitación y educación para el empleo»**

Elogiamos al Departamento por definir «trabajador esencial», ya que ese término describe a los miembros de nuestra comunidad que han mantenido nuestra economía en marcha durante la emergencia de salud pública y necesitan apoyo para seguir haciendo su trabajo. Aunque apoyamos esta adición, no está claro en qué consiste el «periodo de recuperación económica». ¿Hay un plazo después de la emergencia de salud pública en el que se prorrogarán las prestaciones para los trabajadores esenciales? Proponemos XX meses.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece los comentarios y el apoyo a su decisión de conceder subvenciones adicionales a los «trabajadores esenciales». En este momento, el ECECD no ha podido definir la duración del «periodo de recuperación económica» en la normativa, ya que las condiciones económicas son cambiantes, debido a los continuos brotes de COVID-19 y las consecuencias relacionadas. Además, parece que el plazo sugerido para el «periodo de recuperación económica» no se incluyó en el comentario (véase «XX meses») y el ECECD no puede responder adecuadamente.

También apoyamos y agradecemos al Departamento la inclusión de los programas o clases de posgrado en la definición de los programas de capacitación y educación elegibles.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y su participación en el proceso de comentarios del público.

**F. Sección 8.15.2.11(B)(5) - Aclarar que los beneficios continúan sólo si un hogar regresa a una actividad aprobada**

Esta redacción de la normativa sobre la elegibilidad es confusa y parece contradecirse a sí misma. Sugerimos revisar esta sección para que diga lo siguiente:

(5) Si un cliente tiene un cambio permanente de actividad, el convenio de colocación de cuidado infantil terminará después de un periodo de gracia de 90 días; sin embargo, si el cliente regresa a una actividad aprobada, seguirá cumpliendo los requisitos para el periodo de elegibilidad de 12 meses aprobado previamente.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario, pero no puede hacer más modificaciones en esta sección. El ECECD ha añadido esta disposición, ya que es necesaria en el actual plan federal del CCDF. Además, y con el debido respeto, el ECECD no está de acuerdo en que la redacción se contradiga. El «convenio de colocación de cuidado infantil» es diferente del «periodo de elegibilidad» en la medida en que el periodo de elegibilidad es siempre de un año. Un cliente puede llegar a un nuevo convenio de colocación en cualquier momento durante ese periodo de un año, siempre que tenga una actividad calificada.

**Conclusión**

Agradecemos al Departamento su compromiso de hacer que el cuidado infantil sea más accesible y asequible para las familias de Nuevo México. Aunque respaldamos todos los cambios, pedimos al Departamento que incluya las modificaciones que sugerimos en la norma final por las razones expuestas anteriormente.

**Comentarios orales recibidos durante la audiencia pública sobre la Sección 8.15.2 del NMAC el jueves, 28 de octubre de 2021.**

[REDACTED]

**Comentario 7:**

Me llamo [REDACTED] y soy maestra de preescolar en la Escuela Primaria Salazar. Me represento a mí misma. Tengo una hija de tres años y he solicitado la subvención ECS del ECECD para ayudarme con el cuidado infantil y me gustaría hablar sobre este tema porque sólo he conseguido unos 100 dólares de asistencia y, como madre soltera, no me está ayudando. Así que, estoy muy preocupada por el aspecto del cuidado infantil en toda esta iniciativa. Por eso hablo hoy, pero siento que hablo en nombre de mucha gente que está en mi situación. Por ello espero poder hablar hoy. Así que, ¿puedo hablar ahora? ¡Oh, genial! Porque tengo una hija, y me están cubriendo en mi clase. Me mudé aquí... En realidad soy originaria de Albuquerque, pero me mudé con mis dos hijas: una de 3 años y otra de 12; y soy maestra de escuela pública. Llevo casi 20 años dando clases. He solicitado la ayuda para el preescolar. Después de pagar todos los impuestos, la jubilación, el seguro social y la atención médica,

recibo unos 3100 dólares al mes. Teniendo en cuenta que los precios de alquiler de un apartamento de uno y dos dormitorios en Santa Fe es de alrededor de 1700 a 1800 dólares. Eso es lo que estoy pagando. Ahora bien, el cuidado infantil en el preescolar, y esto barato, cuesta alrededor de 900 dólares. Así que, eso es más o menos lo que estoy pagando ahora, y lo solicité porque me animaron a solicitar una subvención del ECECD. Y me dieron unos 150 dólares de asistencia. Así que, estoy viendo cuánto dinero estoy gastando, como 1700 dólares en renta, 995 dólares menos los 150 que me dan crédito, lo cual agradezco, pero soy madre soltera. Y represento a mucha gente que está ganando algo más, pero que no recibe la ayuda que necesita. Ahora bien, soy maestra de kínder aquí en la Primaria Salazar y soy bilingüe, y no hay maestros disponibles, así que tengo casi 30 niños en mi salón. Bien, no puedo pagar mis cuentas porque el cuidado de mis hijas es de 995 dólares, menos los 150 dólares. Sigo sin poder pagar mi alquiler, mis facturas, mi préstamo estudiantil como profesor de escuela pública. Ahora bien, yo recibo el salario más alto como maestro de escuela aquí en Santa Fe. Pero el sueldo es como todos saben, el costo de la vida en Santa Fe es desorbitado. Y gano mucho dinero como para obtener más ayuda, lo que espero podamos analizar hoy. Ganar 3000 dólares al mes y pagar casi 1000 dólares por el cuidado infantil es insostenible. Y muchos padres o madres son padres o madres solteros. Y podría conducir a Río Rancho todos los días y pagar 1000 dólares al mes, pero elijo vivir aquí en Santa Fe, que es el lugar al que me he mudado. Mi hija mayor acaba de fallecer de cáncer y he decidido volver a la ciudad de la que soy y a la que amo. Ahora bien, espero hablar en nombre de mucha gente que se encuentra en mi situación. Y especialmente yo, como una profesora de escuela que forma parte de la comunidad. En diciembre, ya no voy a poder seguir siendo maestra de escuela porque no puedo pagar el preescolar y trabajar. Ahora bien, si trabajara en un restaurante de comida rápida, ganaría menos dinero, pero podría pagar el preescolar. Por lo que hay que pensarlo dos veces. Y hablo más despacio porque sé que alguien está interpretando esto en lengua de signos y en español. Pero mi esperanza es hacer de su conocimiento que sé que hay un cierto límite de dinero. Pero realmente quiero que vean cuál debería ser el límite, considerando los costos en Santa Fe, porque la gente como yo no lo está logrando. Ahora he empezado a trabajar los fines de semana en DoorDash para poder permitirme el cuidado infantil. Pero para mí tiene más sentido ser niñera entre semana que formar parte de las escuelas públicas. Ahora bien, el preescolar que elegí fue el menos costoso y uno en el que puedo dejar a mi hija a las siete y recogerla a las cinco porque trabajo en la escuela todo el día.

Espero que los que escuchen esto hoy (*sic*)... porque lo que me queda después de pagar todos mis impuestos y todas mis facturas médicas asciende a alrededor de 3100 dólares al mes. Ahora, pagar 1000 dólares, un tercio de mi sueldo, es insostenible. Y es insostenible para muchas personas. Y conozco a muchos profesores de escuela que dicen «bueno, quiero volver a trabajar, pero no puedo porque no puedo pagar la guardería». Así que, estoy implorando a aquellos que están escuchando, y que pueden hacer algo al respecto, que por favor cambien algo para la gente como yo, que gana cierta cantidad. Lo que estoy tratando de decir, es que cambien el salario, porque ganar 3000 dólares al mes en Santa Fe no es sostenible, especialmente tomando en cuenta la renta, la comida y todo lo demás. Así que, esa es mi petición a la gente hoy y espero que escuchen, y estoy realmente agradecida por cualquier ayuda y sé que otras personas como yo, madres solteras, también lo estarán. Así que, muchas gracias de nuevo. Gracias por todo.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario. Los más recientes aumentos a las tarifas de Nuevo México se basaron en un modelo de estimación de costos con una amplia participación de las partes interesadas a nivel estatal. El ECECD desarrolló este modelo de estimación de costos en colaboración con expertos fiscales y partes interesadas locales para establecer las tasas de subvención para el cuidado infantil a un nivel que respalde el costo real de prestar servicios de primera infancia de alta calidad. Aunque el ECECD comprende las dificultades a las que se enfrentan las familias

trabajadoras y los padres, también debe tomar decisiones políticas importantes con fondos limitados en medio de una gran necesidad. El ECECD seguirá revisando y estudiando las tasas de subvención para garantizar que éstas se basen en el costo de proporcionar una atención de alta calidad.

**Comentario 8:**

Hola, buenas tardes a todos. Me llamo [REDACTED]. Soy abogada en el Centro sobre Leyes y Pobreza de Nuevo México. Nos asociamos con muchas organizaciones comunitarias que tienen amplia experiencia trabajando con familias de bajos ingresos en Nuevo México para asegurar que tengan acceso a servicios que mejoran la vida de los menores de Nuevo México y el programa de asistencia para el cuidado infantil es fundamental como un apoyo para los hogares de bajos ingresos. Agradecemos al ECECD haber introducido cambios importantes en la normativa sobre las ayudas para mejorar el acceso al cuidado asequible, al cuidado infantil, para que los padres puedan disponer de un lugar seguro para sus hijos mientras trabajan y profundizan su educación. Apoyamos muchos de los cambios que se están introduciendo en esta normativa. Sin embargo, instamos a que el Departamento tome medidas adicionales para mejorar el programa de ayuda para el cuidado infantil. En cuanto a la cuestión de la elegibilidad, pedimos que el Departamento considere la posibilidad de ampliar el programa de ayuda para el cuidado infantil para permitir que las familias de bajos ingresos, independientemente de su estatus migratorio, sean elegibles para este programa usando subsidios del gobierno estatal. Este cambio beneficiaría a muchos habitantes de Nuevo México que desempeñan funciones valiosas en nuestro estado y que a menudo son trabajadores esenciales. Apoyamos la adición a la exención. Apoyamos la adición a la sección de ingresos exentos para incluir los apoyos para posgrado y otros apoyos educativos. Apoyamos la adición del término trabajador esencial, pero pedimos que el Departamento defina el periodo de recuperación económica, para que podamos saber cuál es el plazo. Apoyamos la adición de la sección que promueve la igualdad de acceso. También apoyamos los cambios que se han introducido en el proceso de solicitud, incluyendo la inclusión de la lista completa de documentos para verificar la elegibilidad en la normativa. Apoyamos el cambio para incluir a la familia, amigos o vecinos (FFN, *Family, Friends, Neighbors*) para el cuidado; sin embargo, pedimos al Departamento que considere permitir el cuidado de FFN previa solicitud y no sólo en el caso de emergencias de salud pública. Pedimos al Departamento eliminar una sección que prohíbe que los propietarios y titulares de licencias de cuidado infantil reciban pagos de subsidios para el cuidado de sus propios hijos. La sección actualmente prohíbe eso, pero pedimos que se les permita recibir esos pagos de subsidio porque el cambio beneficiará a cientos de personas en las comunidades que están proporcionando este valioso recurso a la gente, pero también necesitan poder utilizar la ayuda para cuidado infantil. Como es bien sabido, los trabajadores de cuidado infantil están designados como trabajadores esenciales y tienen derecho a recibir atención infantil gratuita, que es financiada con fondos de la Ley del Plan de Rescate Estadounidense (ARPA, *American Rescue Plan Act*). Pedimos al Departamento añadir disposiciones que garanticen que los abuelos estén exentos del requisito de trabajo o educación y puedan ser receptores de los sistemas de cuidado infantil sin tener que solicitar TANF (Asistencia Temporal para Familias Necesitadas). Por último, pedimos que el Departamento aclare que las prestaciones continúan sólo si el hogar vuelve a la actividad aprobada. Por lo tanto, la redacción de la normativa es confusa ahora mismo, y parece contradecirse a sí misma. Sugerimos que se revise para que diga algo así como que «si un cliente experimenta un cambio permanente de actividad, el convenio de colocación de cuidado infantil terminará después de un periodo de gracia de

90 días. Si un cliente vuelve a una actividad aprobada, seguirá siendo elegible durante el periodo de elegibilidad de 12 meses aprobado previamente». Muchas gracias por su tiempo y por dejarme hacer mis comentarios el día de hoy.

**Respuesta del Departamento:** [Por favor, vea las respuestas del ECECD a los mismos comentarios presentados por escrito.](#)

**Comentario 9:**

Muchas gracias. Me llamo [REDACTED], nuevamente, soy de TLC Development Centers. Me han conmovido mucho los comentarios de la Sra. Martínez, que es profesora de una escuela pública en Santa Fe. Y eso va de la mano con los comentarios escritos que presenté. Nos encontramos con muchas situaciones así. De hecho, hoy hemos recibido un contrato con fecha anterior al 1 de agosto y el copago para uno de los niños es, creo que era de 556 dólares y 271 dólares para el segundo niño, y cuando hicimos los cálculos, es la diferencia en el reembolso de lo que recibiríamos de la concesión de licencias frente al copago, creo que estamos recibiendo 26 centavos por ese niño al mes. Y nos hemos encontrado con muchos de estos casos en los últimos dos meses y lo que tenemos que hacer como organización, y estamos tratando de hacer, especialmente para los contratos de la categoría P4 Plus, es calcular manualmente el pago en efectivo versus a lo que es nuestro reembolso por parte del gobierno estatal versus el copago, y tratar de subvencionar el copago de la familia si se quiere, porque son completamente inasequibles para la mayoría. Y yo hice algunas recomendaciones en el comentario público que presenté por escrito en cuanto a tal vez buscar tener un porcentaje fijo de los ingresos. Eso es lo que recomienda el gobierno federal en su norma final sobre la subvención global y creo que sería muy beneficioso. Desde luego, ahora tienen que equilibrar el presupuesto, lo cual es totalmente comprensible. Y nuestro objetivo es atender a tantas familias como podamos. Pero ¿se les atiende si es inasequible para ellas? Es un acto de equilibrio que no me gustaría hacer. No se lo deseo a nadie porque estoy segura de que es muy complejo.

**Respuesta del Departamento:** [El ECECD agradece el comentario y está analizando las posibles opciones con respecto a las tasas de copago.](#)

Pero eso fue, oh, y nuevamente, lo siento, sobre el proveedor. Actualmente se recomienda añadir la declaración que dice que los propietarios o titulares de licencias no pueden recibir el subsidio para sus propios hijos, lo que va totalmente en contra del espíritu de la subvención global y prohibiría a muchas personas, que por lo demás cumplen con los requisitos, obtener la ayuda que necesitan. Ahora bien, en las últimas dos semanas, los miembros de BEFORE, los miembros del comité ELAC y yo hemos debatido sobre el tema, y también he investigado mucho al respecto, porque no entiendo por qué se ha propuesto esa redacción. Y surgió la posibilidad de que, a través de la concesión de licencias a amigos y familiares, que tuvo lugar debido a la emergencia, quizás haya algunas personas que siguen recibiendo el subsidio para sus propios hijos, y son los únicos bajo cuidado. Ahora bien, estoy de acuerdo en que eso es inaceptable. Así que recomendé cambiar la redacción para que diga: «un propietario o titular de licencia no puede recibir pagos de subsidio para su propio hijo si este es el único menor bajo su cuidado». Creo que eso hace posible eliminar a la gente que se está aprovechando y que siga estando disponible para los que no lo están. Y eso es todo. Muchas gracias por su tiempo el día de hoy.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario, pero en este momento no puede realizar el cambio solicitado. La subvención federal del CCDF, creada por la Ley CCDBG, exige que los beneficiarios de las subvenciones federales para el cuidado infantil, como los proveedores de cuidado infantil, no sean «beneficiarios directos» de los fondos del CCDF. Como tal, esta modificación es exigida por el CCDF y los proveedores de cuidado infantil no pueden recibir subsidios para sus propios hijos. Sin embargo, los proveedores de servicios de cuidado infantil pueden seguir recibiendo el subsidio para cuidado infantil a través de un proveedor *diferente* si cumplen los requisitos para recibirlo.

**Comentario 10:**

Gracias. Nuevamente, me llamo [REDACTED]. Soy la directora ejecutiva de BEFORE. Representamos a los propietarios de guarderías, a educadores y a familias que dependen de la ayuda para el cuidado infantil en dicho sistema. En primer lugar, me gustaría asegurarme de que estamos celebrando lo que es debido con el nuevo Departamento ECECD. Y el aumento de los niveles de reembolso para bebés y niños pequeños ha sido estupendo, así como la supresión del requisito de manutención de los niños, pero tenemos algunas preocupaciones con la nueva normativa propuesta y el aumento de los niveles de elegibilidad. Celebramos el aumento, y lo necesitamos, tenemos que cubrir a más familias. Sin embargo, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de EE. UU. sí recomienda que los gobiernos estatales, puedan exigir que los copagos de las familias no superen el 7 % de sus ingresos. Creo que tenemos mucho trabajo que hacer cuando analicemos los copagos, especialmente cuando vemos que las familias con mayores ingresos todavía no pueden permitirse el cuidado infantil y los copagos también están demostrando ser inasequibles. Así, por ejemplo, una familia de tres personas, o con tres hijos, que sería una familia de cinco personas, que gana el 250 % del nivel federal de pobreza está pagando casi el 16 % de sus ingresos brutos. Y una familia con el 300 % del nivel federal de pobreza con tres hijos está pagando más del 20 % de sus ingresos en sus copagos. Nos parece inasequible, y nos gustaría recomendar al Departamento que estudie la recomendación del gobierno federal de no más del 7 %. Si miramos y revisamos la Subvención Global para el Desarrollo Infantil, hay áreas en las que podemos marcar una casilla; el Departamento puede marcar una casilla y decir que están mirando el porcentaje de ingresos en lo que respecta al copago. Y también afirman que el copago no debe ser un obstáculo para que las familias reciban fondos del CCDF. Por lo tanto, creo que en el aumento de la elegibilidad tenemos que abordar realmente los copagos. Los copagos para las familias, incluso en el extremo inferior del nivel federal de pobreza (FPL), siguen siendo inasequibles, cuando estamos cobrando esta cantidad por el primer hijo y luego por el segundo, y así sucesivamente. Así como, una vez que comiencen a hacerse efectivo de nuevo, hay un copago en la tabla para las familias que reciben asistencias y están en el 100 % del nivel de pobreza federal. Y no creo que deban tener copagos en absoluto. Por lo tanto, me gustaría que el Departamento examinara y abordara los copagos y el modelo de copago, así como la nueva normativa que se propone. Los propietarios y titulares de licencias no pueden recibir pagos de subsidios para el cuidado infantil de sus propios hijos. Esto tendrá un impacto drástico en los hogares registrados y en los hogares con licencia. Muchos de estos lugares han comenzado sus negocios, ya saben, porque estaban con sus propios hijos y el cuidado infantil era inasequible. Y si sus ingresos dicen que cumplen los requisitos, deberían ser elegibles. Los niños cuentan en los coeficientes, están inscritos en el programa y reciben los mismos servicios. No creo que un cargo como el de director en un programa de cuidado infantil deba imposibilitar que ellos y sus hijos reciban esta educación y estos servicios. Así que, con eso, yo solicité que dejáramos esa norma o la replanteáramos completamente para, tal vez, cumplir con su verdadera intención, que no estoy segura de cuál es. Así que, gracias.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario y está analizando las posibles opciones con respecto a las tasas de copago.

**Respuesta del Departamento:** El ECECD agradece el comentario, pero en este momento no puede realizar el cambio solicitado con respecto a los proveedores que reciben subvenciones para sus propios hijos. La subvención federal del CCDF, creada por la Ley CCDBG, exige que los beneficiarios de las subvenciones federales para el cuidado infantil, como los proveedores de cuidado infantil, no sean «beneficiarios directos» de los fondos del CCDF. Como tal, esta modificación es exigida por el CCDF y los proveedores de cuidado infantil no pueden recibir subsidios para sus propios hijos. Sin embargo, los proveedores de servicios de cuidado infantil pueden seguir recibiendo el subsidio para cuidado infantil a través de un proveedor *diferente* si cumplen los requisitos para recibirlo.